

**TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE SOLUCIONES ECOLÓGICAS Y MEDIO AMBIENTALES S.A. Y SOLICITA LA INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 8/ ROL F-008-2017**

**SANTIAGO, 09 DE ENERO DE 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/F-008-2017 de fecha 9 de marzo de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2017, seguido en contra de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.095.961-8.

2. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento o para formular descargos.

3. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol F-008-2017, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para formular descargos.

4. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-008-2017, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

5. Que, con fecha 23 de mayo de 2017, Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido y habiendo revisado los antecedentes presentados, mediante la Resolución Exenta N°5/ROL F-008-2017, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Primero. Asimismo, en el Resuelvo Segundo se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

6. Que, posteriormente, con fecha 29 de octubre del año 2018, a través de Resolución Exenta N°6/ROL F-008-2017, se resolvió declarar incumplido el Programa de Cumplimiento aprobado por Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. y alzar la suspensión decretada mediante el resuelvo II de la Resolución Exenta N°5/ROL F-008-2017,

reiniciándose de esta forma el procedimiento sancionatorio. Además a través de la misma Resolución se hizo presente que continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, el que fue ampliado por 7 días adicionales mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/ ROL F-008-2017, se hizo presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 14 días del plazo total, razón por la cual restan 8 días hábiles para su cumplimiento.

7. Que, con fecha 20 de noviembre del año 2018, dentro de plazo, la empresa formuló descargos y adjunto a su presentación los siguientes documentos:

- Anexo N°1: Registro de Proceso/Folio N°000185- N°000200.
- Anexo N°2: Ubicación de los Puntos de Muestreo; Esquema de Fuente.
- Anexo N°3: Informe N°1 SurClima.
- Anexo N°4: Certificado SurClima.
- Anexo N°5: Res. Ex. N° 428/2018 y Carta, de fecha 22 de mayo de 2018.
- Anexo N°6: Medición Equipo Testo 350 (Medición Continua).
- Anexo N°7- Estados de Resultados Ecosolución.
- Anexo N°8: Personería Legal Representante.

8. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

9. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

#### RESUELVO:

**I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE SOLUCIONES ECOLÓGICAS Y MEDIO AMBIENTALES S.A. DENTRO DE PLAZO Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LOS DESCARGOS,** los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**II. DECRETASE LA SIGUIENTE DILIGENCIA: ACOMPÁÑESE POR PARTE DE SOLUCIONES ECOLÓGICAS Y MEDIO AMBIENTALES S.A., DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
2. Folios 185 hasta el 200, que se presentan en Anexo N°1 de los Descargos ingresados por la empresa, escaneados y con resolución que permita ser legible el contenido.
3. Remitir todas las mediciones asociadas a las emisiones del proceso de incineración, realizada por una ETFA hasta la fecha.
4. Especificaciones técnicas de equipos de medición utilizadas para las mediciones de tipo continuo, incluyendo documentos que acrediten la validación por parte de la USEPA o de la Unión Europea de los equipos utilizados, como se señala en el artículo 9 de D.S 29/2013, por otro lado se solicita indicar principio de medición utilizado por los instrumentos para los parámetros NOx, SO2, CO. Lo anterior debe ser presentado junto a medios de verificación que acrediten las características técnicas que se indiquen.
5. Orden de Compra o Factura asociadas a la adquisición, implementación y puesta en marcha de sistema de medición continua de parámetros SO2, CO, NOx, de acuerdo a las exigencias que se indica en el Artículo 5 del D.S. 29/2013.

6. Costos asociadas a la adquisición, implementación y puesta en marcha de sistema de medición continua de Material Particulado. Lo anterior debe ser acompañado a través de medios de verificación que acrediten dichos costos.
7. Costos asociados a la realización por parte de una ETFA, de los monitoreos discretos de los parámetros de la Tabla N°1 del D.S. 29/2013. Lo anterior debe ser acompañado a través de medios de verificación que acrediten dichos costos, tales como cotización por parte de la ETFA.
8. Costos asociados a la realización de informes anuales que se señalan en el Art. 13 del D.S. 29/2013. Lo anterior se debe acompañar de medios de verificación que acrediten dichos costos.
9. Costos de realización de monitoreos de calidad de aguas con ETFA de acuerdo a la NCh 1.333. Lo anterior debe ser acompañado a través de medios de verificación que acrediten dichos costos, tal como cotización por parte de la ETFA.
10. Informes realizados sobre la medición de calidad de aguas para riego provenientes del lavado de recipientes y piso de acuerdo a la NCh 1333, hasta diciembre del año 2018.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., domiciliada en calle Pérez Rosales N° 1167, comuna de Paillaco, Región de los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco, domiciliado en calle Gómez Carreño N° 388, comuna de Paillaco, Región del Los Ríos.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p style="text-align: center;"><b>X</b> _____ Ariel Espinoza Galdames Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) Superintendencia del Medio Ambiente</p>